

SECRETARÍA: Señor Juez a su despacho el memorial que antecede el apoderado judicial de los demandantes aporta documentos para el trámite de la sucesión procesal y se le informa que se encuentra pendiente de fijar fecha para la audiencia de instrucción y Juzgamiento art.373 CGP. Lo anterior, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 9 de abril de 2024

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, nueve de abril de dos mil veinticuatro
Rad: N° 70001310300420180005300

El doctor Elkin Echeverri Manzano, en calidad de apoderado judicial de la demandante, arrima al proceso los documentos con los que demuestra el fallecimiento de la señora ANA ISABEL BONILLA TUIRAN y legitiman como sucesora procesal de su difunta madre a SANDRA PATRICIA MORELO BONILLA, tal como lo consagra el artículo 68 del CGP, del presente proceso.

La sucesión procesal se encuentra regulada en el artículo 68 del Código General del proceso:

Art. 68.- Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir

como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

(...)”

La Corte Constitucional mediante Sentencia T-553 de 2012, M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, estableció en ese sentido:

“Adicionalmente, se advierte que esta institución por ser un fenómeno de índole netamente procesal, tampoco modifica la relación jurídica material, por tanto, continúa igual, correspondiéndole al funcionario jurisdiccional pronunciarse sobre ella como si la sucesión procesal no se hubiese presentado. Por eso, la sucesión procesal no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso. Además, el sucesor queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor. Aunque, el sucesor tiene el deber adicional de presentarse al proceso para que el juez le reconozca su calidad”.

Por lo anterior, se tiene que al presentarse el fallecimiento de la señora Ana Isabel Bonilla Tuiran, parte demandante en este proceso, quien la suceda en presente litigio tendrá la facultad de vincularse y ocupar su lugar dentro del trámite procesal siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley, es decir, que acredite la ocurrencia del hecho, así como la condición de heredero o sucesor procesal respecto de quien era parte en el proceso.

El apoderado de la parte demandante ha allegado a los autos la prueba del fallecimiento, registro civil y cedula de ciudadanía, para demostrar su relación de parentesco con Sandra Patricia Morelo Bonilla, le corresponde al despacho tenerla como sucesor procesal de su finada madre y continuar con el trámite procesal.

En ese orden de ideas, esta judicatura procederá a tener a SANDRA PATRICIA MORELO BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 23.216.979, como sucesor procesal de la finada.

Como quiera que la audiencia de que trata el artículo 373 CGP, se

suspendió por el hecho del fallecimiento y sucesión procesal de la demandante, se fijará nueva fecha para su continuación. Por lo anterior este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener a la señora SANDRA PATRICIA MORELO BONILLA, identificada con la cédula de ciudadanía N°23.216.979, como sucesor procesal de su finada madre ANA ISABEL BONILLA TUIRAN.

SEGUNDO: Fíjese como nueva fecha para continuar la audiencia de Instrucción y Juzgamiento que viene programada en este asunto, el día 13 de junio de 2024, a las 10:00 A.M.

TERCERO: La audiencia se llevará a cabo en forma virtual por la plataforma Teams premiun u otra plataforma disponible; para lo anterior en fecha previa se enviará el enlace para ingresar a la audiencia.

CUARTO: Las partes y abogados deberán informar o actualizar al proceso sus correos electrónicos, para hacer posible, previo a la audiencia, informar el enlace para ingresar a la audiencia.

QUINTO: De conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del CGP., es deber de los apoderados comunicar a sus poderdantes las fechas de las diligencias que programe el despacho.

NOTIFÍQUES Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNANDEZ
JUEZ